pCONTRATO NRO. PS26-040-2026

CONTRATANTE	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP – "CARTAMA"
NIT	NIT. 901212832-1
CONTRATISTA	MAURICIO RUIZ ANGEL
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.459.777
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN TECNOLOGICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GESTION SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP CARTAMA
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)
PLAZO	CINCO (05) MESES
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.636.998, en su calidad de Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación Cartama, según Acta de Junta Provincial de julio 02 de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 03 de julio de 2020 ante el Presidente de la Junta Provincial, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la resolución provincial 001 de noviembre de 2017, actuando en nombre y representación de la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, la cual se identifica con el NIT. 901.212.832-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina LA PROVINCIA o Contratante, y por la otra, **MAURICIO RUIZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.459.777, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión la Provincia Administrativa y de Planificación PAP "Cartama", es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es contar con la prestación de servicios profesionales en la asesoría en dichas actividades con la finalidad de que los actos administrativos y contratos que se expidan dentro del giro ordinario de las funciones que cumple la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, se desarrollen acorde a con la normatividad vigente.

III. Que la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama desarrolló los respectivos estudios y documentos previos

IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

V. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 la Ley 80 de 1993 las entidades públicas pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

VI. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

VII. Que EL CONTRATISTA aportó la documentación académica y de experiencia laboral que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato a que hace referencia el artículo.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015.

IX. Que en la planta de cargos de la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama no se cuenta con el personal idóneo para la ejecución de actividades de relacionadas en el objeto contractual.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de Cartama
Contratista	MAURICIO RUIZ ANGEL
Valor del contrato	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**
Incumplimiento del contrato	Procedimiento administrativo establecido en la Ley 1474 de 2011 a través del cual se determina el incumplimiento del contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN TECNOLOGICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GESTION SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP CARTAMA

NIT

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Verificar las áreas, linderos y demás condiciones físicas asociadas a las mutaciones catastrales de segunda y quinta clase, cuando a ello haya lugar, garantizando la coherencia de la información física del predio.
2. Elaborar y emitir informes técnicos que sustenten la procedencia, viabilidad y correcta aplicación de los trámites objeto del acuerdo, los cuales servirán como soporte para la toma de decisiones técnicas y administrativas.
3. Acompañar y respaldar el cierre técnico de los trámites catastrales, previo a la expedición de los actos administrativos correspondientes y a las actuaciones con efectos registrales, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos.
4. Verificar la totalidad de los trámites adelantados por los equipos de prediación, conforme a los flujos de trabajo y procedimientos establecidos para cada tipo de trámite, garantizando la trazabilidad, consistencia y calidad de la información generada.
5. Elaborar memorias técnicas e informes de verificación física, en los cuales se documenten de manera detallada los resultados de las revisiones efectuadas sobre las áreas, linderos y demás condiciones físicas de los predios objeto de los trámites catastrales.
6. Emitir conceptos técnicos de soporte para las mutaciones catastrales de segunda y quinta clase, así como para los demás procesos catastrales que generen efectos registrales, los cuales servirán como fundamento técnico para la adopción de decisiones administrativas y registrales.
7. Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo de la entidad contratante.
8. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
9. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad mensual.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

NIT

El valor del presente contrato corresponde a la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** el cual incluye los impuestos nacionales, departamentales y municipales que es obligatorio por parte de esta entidad pública aplicar.

La Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o proporcional al plazo ejecutado.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por EL (LA) CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días previstos por la Entidad Contratante siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

PARÁGRAFO 1: LA PROVINCIA pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato.

PARAGRAFO 2. Los anteriores valores no incluyen deducciones por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a las cuales haya lugar. Este tipo de deducciones serán descontadas por LA PROVINCIA al momento de cancelar los valores establecidos en la presente cláusula. **PARÁGRAFO 3.** Las retenciones que efectuará LA PROVINCIA al momento de la cancelación de los valores establecidos en la presente cláusula corresponden a aquellos a los que aplique una vez sea emitido el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con la consulta que fue elevada en el mes de septiembre.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA PROVINCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

NIT

6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades contractuales.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
8.2 Recibir de parte de la entidad contratante, la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
8.3. Utilizar los espacios físicos, conexiones a internet, equipos de oficina que previamente le sean asignados, para la adecuada ejecución del contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones generales del Contratista

- Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, si las hubiere, el contratista seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.
- Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales. ▪ Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
- Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales

- Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la siguiente información:

- Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el contratista lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
- Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago.

NIT

- Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
b. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
c. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible.
d. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
e. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 12 - Responsabilidad

El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la entidad contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

NIT

Cláusula 14 - Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

Cláusula 16 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad al artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA PROVINCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama.

NIT

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 20 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama	**Nombre del contratista**
Carlos Andrés Naranjo Bedoya	MAURICIO RUIZ ANGEL

NIT

Director Ejecutivo	Contratista
	CARRERA 79 44ª 21 BARRIO EL PINAR
3116180438	3002590509
p.cartama@gmail.com	Mauricio12febrero1929@gmail.com

Cláusula 24 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Director Ejecutivo de LA PROVINCIA.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

La Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 050 del 30 de enero de 2026.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en LA PROVINCIA y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

NIT

Para constancia, se firma en La Provincia Administrativa y de Planificación –Pap- de Cartama en el departamento de Antioquia, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

FIRMAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA
Director Ejecutivo
Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de Cartama

MAURICIO RUIZ ANGEL
Contratista

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Alejandra Ospina Hoyos – Abogada		30/01/2026
Revisó:	CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA-Director Ejecutivo		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

NIT